



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

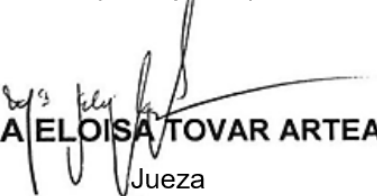
Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias dentro del presente proceso laboral de primera instancia instaurado por ANGIE PAOLA BARRETO SOLORZANO, se observa que la notificación del auto admisorio de la demanda por el cual se le corrió traslado de la demanda al demandado EMERCONT COLOMBIA S.A.S., no fue efectuada por Secretaria de la manera prescrita por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

De esta manera, en razón de las atribuciones otorgadas por el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., al Juez(a) como director del proceso para tomar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos fundamentales de las partes y el equilibrio entre ellas, así como la facultad otorgada para realizar el respectivo control de legalidad que dispone el artículo 132 del C.G.P., se dispone que por Secretaria se realice la notificación del auto admisorio de la demanda de la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la cual, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Surtida dicha notificación, y de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, correrá el traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001

Notifíquese y cúmplase

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00450-00

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co